

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO  
**Juez 03 Civil Municipal Ejecución de Sentencias**  
**MEDELLIN (ANT)**  
LISTADO DE ESTADO



Rama Judicial  
**Consejo Superior de la Judicatura**  
República de Colombia

ESTADO No. **97**

Fecha Estado: 12-11-2020

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
<b>05001400300120170060300</b>	Ejecutivo con Título Hipotecario	ELVIA DEL SOCORRO ZAPATA TOBON	GLADYS AMPARO SANTA AYALA	Auto termina procesos por desistimiento tácito Con fundamento en lo previsto en el artículo 317 del Código General del Proceso, se DECLARA TERMINADO POR DESISTIMIENTO TÁCITO, el presente proceso ejecutivo, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído. SEGUNDO: Cancelar la medida de embargo decretada, consistente en: 2.1. EL EMBARGO del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N° 001-483230 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín zona Sur, y de propiedad de la demandada GLADYS AMPARO SANTA AYALA, dicha medida fue comunicada por el Juzgado Primero Civil Municipal de Oralidad, mediante oficio N°1390 de fecha 21 de julio de 2017 (flo.17). TERCERO: No habrá condena en costas, conforme a lo expuesto.	11/11/2020		
<b>05001400300220180082100</b>	Ejecutivo Singular	COMPLEX DITAIRES P-H	OLGA LILIANA ORTIZ LOPERA	Auto pone en conocimiento En atención al escrito allegado por la parte demandante, mediante el cual se relacionan abonos realizados por el demandado; ha de tenerse en cuenta para todo lo pertinente, los ABONOS EXTRAPROCESALES en las fechas y montos que a continuación se relacionan. FECHA VALOR 31 agosto de 2020 \$1.359.420 24 septiembre de 2020 \$400.931	11/11/2020		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400300320150073100	Ejecutivo Singular	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA	JOSE LEONARDO ARISTIZABAL GIRALDO	Auto aprueba liquidación	11/11/2020		
05001400300320170007100	Ejecutivo Singular	AUToFAx S.A.	MEGALLANTAS A&A S.A.S.	<p>Auto termina procesos por desistimiento tácito</p> <p>Cancelar la medida de embargo decretada, consistente en:</p> <p>2.1. EL EMBARGO de los dineros depositados en las cuentas bancarias que posea la sociedad demandada MEGALLANTAS A&amp;A S.A.S identificada con Nit.900.436.183-6, en BANCOOMEVA S.A, BANCO COORBANCA y BANCO DAVIVIENDA S.A., dicha medida fue comunicada por el Juzgado Tercero Civil Municipal de Oralidad, mediante oficios N°367, 368 y 369 de fecha 09 de febrero de 2017 (flo.03 c2).</p> <p>2.2. EL EMBARGO de los dineros depositados en las cuentas bancarias que posea la demandada PAOLA ANDREA AGUDELO MARTINEZ identificada con C.C. 35.262.869, en BANCOOMEVA S.A, BANCO DE BOGOTÁ S.A y BANCO BBVA S.A, dicha medida fue comunicada por el Juzgado Tercero Civil Municipal de Oralidad, mediante oficios N°370, 371 y 372 de fecha 09 de febrero de 2017 (flo.03 c2).</p>	11/11/2020		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400300420160063500	Ejecutivo Singular	SODAL COLOMBIA S.A.S.	INDUSTRIAL DE ADHESIVOS SAS	Auto termina procesos por desistimiento tácito Con fundamento en lo previsto en el artículo 317 del Código General del Proceso, se DECLARA TERMINADO POR DESISTIMIENTO TÁCITO, el presente proceso ejecutivo, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído. SEGUNDO: Cancelar la medida de embargo decretada, consistente en: 2.1. EL EMBARGO de los dineros depositados en la cuenta de ahorros N° 123765 de BANCOLOMBIA S.A., cuyo titular sea la sociedad demandada INDUSTRIAL DE ADHESIVOS S.A.S, identificada con Nit.900.574.197-1, dicha medida fue comunicada por el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Oralidad, mediante oficio N°2527 de fecha 27 de octubre de 2016 (flo.08c2). TERCERO: No habrá condena en costas...	11/11/2020		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400300620170014300	Ejecutivo Singular	MIRIAM DEL SOCORRO VILLEGAS DE FLEISMAN	GUSTAVO ADOLFO CASCASVITA GUERRERO	<p>Auto termina procesos por desistimiento tácito            Cancelar la medida de embargo decretada, consistente en:</p> <p>2.1. EL EMBARGO de la quinta parte del excedente del salario mínimo legal o convencional vigente que devenga el señor GUSTAVO ADOLFO CASCASVITA GUERRERO, identificado con C.C. 79.532.879, al servicio de EVENTOS LOGISTICA &amp; CATERING ZARATOGA S.A.S., dicha medida fue comunicada por el Juzgado 06 Civil Municipal de Oralidad, mediante oficio N°366 de fecha 10 de febrero de 2017 (flo.03 C2).</p> <p>2.2. EL EMBARGO de las acciones, dividendos, utilidades, intereses y demás beneficios que tenga el demandado en la sociedad EVENTOS LOGISTICA &amp; CATERING ZARATOGA S.A.S, dicha medida fue comunicada por el Juzgado 06 Civil Municipal de Oralidad, mediante oficio N°367 de fecha 10 de febrero de 2017 (flo.03 C2).</p> <p>2.3. EL EMBARGO de los dineros depositados en la cuenta de ahorros N° 693547727-36 que posea el demandado en BANCOLOMBIA S.A, dicha medida fue comunicada por el Juzgado 06 Civil Municipal de Oralidad, mediante oficio N°368</p> <p>...</p>	11/11/2020		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400300620170026100	Ejecutivo Singular	JOHN JAIRO LOPERA RAMIREZ	OMAR ALONSO ORTIZ CARMONA	Auto termina procesos por desistimiento tácito Con fundamento en lo previsto en el artículo 317 del Código General del Proceso, se DECLARA TERMINADO POR DESISTIMIENTO TÁCITO, el presente proceso ejecutivo, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído. SEGUNDO: No hay lugar a cancelar medidas cautelares toda vez que las aquí decretadas, no fueron perfeccionadas. TERCERO: No habrá condena en costas, conforme a lo expuesto. CUARTO: Ordenar el desglose de los documentos aportados con la demanda, agotando formalidades del Art. 116 numeral 1º, literal C, del Código General del Proceso, con la anotación correspondiente al desistimiento tácito. QUINTO: En firme esta providencia, se ordena el archivo definitivo	11/11/2020		
05001400301020140211600	Ejecutivo Singular	BANCO DE OCCIDENTE	IVAN DARIO GIRALDO	Auto ordena oficiar A LA EPS SURA Y MEDICINA PREPAGADA	11/11/2020		
05001400301020160048500	Ejecutivo Conexo	JUAN PABLO BOTERO SALAZAR	DAMARIS MENDEZ GRANOBLES	Auto termina procesos por desistimiento tácito Con fundamento en lo previsto en el artículo 317 del Código General del Proceso, se DECLARA TERMINADO POR DESISTIMIENTO TÁCITO, el presente proceso ejecutivo, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído. SEGUNDO: Cancelar la medida de embargo decretada, consistente en: 2.1. EL EMBARGO y retención de los dineros que llegaren a tener a cualquier título (cuenta de ahorros, créditos, CDT, o cualquier otro producto financiero) los demandados EDSON OLAYA GRANOBLES y DAMARIS MÉNDEZ GRANOBLES, identificados con C.C. N° 88.265.997 y 39.561.391. (Sin constancia de perfeccionamiento) TERCERO: No habrá condena en costas, conforme a lo expuesto.	11/11/2020		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400301120170081400	Ejecutivo Conexo	ERIKA ALEXANDRA PATIÑO HOYOS	PIEDAD OSPINA MARIN	Auto aprueba liquidación Al respecto de la liquidación de crédito presentada por la parte demandante, y pese a que no se presentó objeción alguna, en tanto que los intereses que se aplican a la liquidación de crédito, no se compadece con lo dispuesto en el auto que libro mandamiento de pago y que ordenó seguir adelante la ejecución, razón por la que procede a modificarse, y a actualizarse al tenor de lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 446 del C. G. del P., y en tal sentido se aprueba...	11/11/2020		
05001400301220090111900	Ejecutivo Singular	COOCREDITO	ROSA ELVIRA RUIZ PALACIO	Auto aprueba liquidación Pese a que frente a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante no se presentó objeción alguna, advierte el Despacho que, los intereses allí liquidados no se encuentran conforme al interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera, razón por la que procede a modificarse al tenor de lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 446 del C. G. del P., y en tal sentido se aprueba...Una vez ejecutoriado el presente auto, se ordenará la terminación del presente proceso por existir dineros suficientes.	11/11/2020		
05001400301220110105200	Ejecutivo Singular	CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA	INGRID ELENA QUINTERO CASTAÑEDA	Auto requiere Previo a impartir trámite a la liquidación de crédito que antecede, se advierte que se observa la imputación de un abono de \$70.000, del cual el despacho no ha tenido conocimiento; razón por la cual, se REQUIERE a la parte demandante a fin de que allegue en escrito separado una relación de los abonos de carácter extraprocesal realizados por el demandado en la que se indique SIN LUGAR A EQUÍVOCOS FECHAS Y MONTOS DE LOS MISMOS	11/11/2020		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400301320120106600	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F. KENNEDY LTDA.	DIEGO LEON LONDOÑO SANCHEZ	Auto requiere De conformidad con la solicitud allegada por el apoderado judicial de la parte actora, y previo a ordenar la entrega de dineros, se REQUIERE a la parte demandante, de conformidad con lo establecido en el artículo 446 del Código General del Proceso, presente la liquidación de crédito que, deberá tener en cuenta los títulos judiciales consignados para el proceso y cualquier otro abono extraprocesal realizado por el demandado de ser el caso.	11/11/2020		
05001400301320170023300	Ejecutivo Singular	SISTECREDITO S.A.S.	MARYORI ELENA RODRIGUEZ AGUDELO	Auto resuelve solicitud Respecto de la liquidación de crédito allegada; se remite al memorialista a lo dispuesto en providencia de fecha 14 de octubre de 2020, mediante la cual se requirió para que informa de forma clara sobre el abono imputado en la liquidación de crédito, previo a darle tramite a la misma. De otro lado, en atención a la solicitud allegada por la parte actora, se pone en conocimiento que de las partes el reporte de depósitos judiciales del proceso. Para los fines pertinentes.	11/11/2020		
05001400301520080101200	Ejecutivo Singular	NELLY RINCON DE HOYOS	CARLOS ALBERTO MARTINEZ ESCOBAR	Auto aprueba liquidación APRUEBA LIQUIDACION DEL CREDITO CON LA MODIFICACION REALIZADA POR EL JUZGADO. SE ORDENA LA ENTREGA DE LOS TITULOS JUDICIALES QUE SE ENCUENTRAN CONSIGNADOS A ORDENES DEL DESPACHO, A LA PARTE DEMANDANTE, HASTA LA CONCURRENCIA DEL CREDITO Y COSTAS. CUANDO EN EL SISTEMA DE CONSULTA DE PROCESOS SE REGISTRE LA SIGUIENTE ACTUACION TITULOS A DISPOSICION DE LA PARTE (DEMANDANTE/DEMANDADA), EL INTERESADO DEBE REMITIRSE CON EL RESPECTIVO DOCUMENTO DE IDENTIFICACION AL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA PARA SU COBRO, SIN NECESIDAD DEL FORMATO FISICO DE LA ORDEN DJ04, EL INTERESADO PODRA PROCEDER DE CONFORMIDAD.	11/11/2020		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400301520090173900	Ejecutivo Singular	BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A.	OSCAR ARIAS LONDOÑO	Auto aprueba liquidación Pese a que frente a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante no se presentó objeción alguna, advierte el Despacho que, el interés allí liquidado no se encuentran conforme al interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera, razón por la que procede a modificarse al tenor de lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 446 del C. G. del P., y en tal sentido se aprueba:	11/11/2020		
05001400301520110011800	Ejecutivo Singular	COOMEVA COOPERATIVA FINANCIERA	JULIA SOTO VELASQUEZ	Auto requiere Previo a impartir trámite a la liquidación de crédito que antecede, advirtiendo que se observa la imputación de dos abonos de los cuales el despacho no ha tenido conocimiento, se REQUIERE a la parte demandante a fin de que allegue en escrito separado una relación de los abonos de carácter extraprocesal realizados por el demandado en la que se indique SIN LUGAR A EQUÍVOCOS FECHAS Y MONTOS DE LOS MISMOS.	11/11/2020		
05001400301520160152600	Ejecutivo Singular	PROGRESSA ENTIDAD COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO	JAIRO MANUEL GOMEZ CERPA	Auto resuelve solicitud En atención a la solicitud allegada por la parte actora, se pone en conocimiento que de las partes el reporte de depósitos judiciales del proceso. Para los fines pertinentes. NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE	11/11/2020		
05001400301620160028800	Ejecutivo Singular	SISTECREDITO S.A.S.	BRAYAN ANDRES QUINTERO RESTREPO	Auto requiere Respecto de la solicitud allegada, y previo a darle trámite a la misma; se REQUIERE al memorialista para que, de manera exacta indique al despacho si renuncia al saldo insoluto por pagar, esto es (\$130.592,07) resultante de la liquidación de crédito realizada por el despacho el día 19 de octubre de 2020. Para los fines pertinentes.	11/11/2020		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400301620170053400	Ejecutivo Singular	LUIS CARLOS VELEZ	LUZ MARINA GIL MORA	<p>Auto termina procesos por desistimiento tácito            Con fundamento en lo previsto en el artículo 317 del Código General del Proceso, se DECLARA TERMINADO POR DESISTIMIENTO TÁCITO, el presente proceso ejecutivo, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.            SEGUNDO: Cancelar la medida de embargo decretada, consistente en:            2.1. EL EMBARGO del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N° 001-475278 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín zona Sur, y de propiedad de la demandada LUZ MARINA GIL MORA, dicha medida fue comunicada por el Juzgado Dieciséis Civil Municipal de Oralidad, mediante oficio N°2610 de fecha 28 de agosto de 2017 (flo.17).</p>	11/11/2020		
05001400301720130123900	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTÁ	AMBULANCIAS INTENSIVA S.A.S.	<p>Auto aprueba liquidación            Pese a que frente a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante no se presentó objeción alguna, advierte el despacho que el inicio de la mora no corresponde a lo dispuesto en el auto que libró mandamiento de pago, razón por la que procede a modificarse, al tenor de lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 446 del C. G. del P., y en tal sentido se aprueba...De las liquidaciones que anteceden, se advierte que el total de capital más intereses adeudados por el demandado a favor del BANCO DE BOGOTÁ S.A es de \$36.854.236,59, monto que resulta de sumar el valor de intereses que arroja la tabla 1 (\$9.433.921,82), con el valor de capital más intereses que arroja la tabla 2, (\$27.420.314,77).</p>	11/11/2020		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400301720150050100	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA BELEN AHORRO Y CREDITO - COBELEN -	RODRIGO ALBERTO MADRID MORALES	<p>Auto resuelve solicitud</p> <p>Al respecto de la solicitud realizada por la parte pasiva, se pone en conocimiento del memorialista que mediante constancia secretarial elaborada el día 03 de noviembre de 2020, por la oficina de ejecución, se pusieron a disposición los depósitos judiciales.</p> <p>Cuando en el sistema de información siglo XXI se registre la siguiente actuación: "títulos a disposición de la parte (demandante/demandado), el interesado debe remitirse con el respectivo documento de identificación directamente al Banco Agrario de Colombia para su cobro, sin necesidad del formato físico de la orden DJ04", el interesado podrá proceder de conformidad., el beneficiario del deposito puede acercarse directamente al Banco Agrario</p>	11/11/2020		
05001400301720160060100	Ejecutivo Singular	DIANA CAROLINA HOYOS GUZMAN	FERLIS NARVAEZ CORDERO	<p>Auto termina procesos por desistimiento tácito</p> <p>Cancelar la medida de embargo decretada, consistente en:</p> <p>2.1. EL EMBARGO de la quinta parte de lo que exceda del salario mínimo legal vigente que devenga el demandado GERLIS NARVÁEZ CORDERO, identificado con C.C. 8.169.046, al servicio de la SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL DE NECOCLI ANTIOQUIA, dicha medida fue comunicada por el Juzgado 17 Civil Municipal de Oralidad, mediante oficio N°719 de fecha 23 de junio de 2016 (flo.02 c2).</p> <p>2.2. EL EMBARGO de la quinta parte de lo que exceda del salario mínimo legal vigente que devenga el demandado JADER ANTONIO GARCIA, identificado con C.C. 1.039.090.714, al servicio de CANARIAM, dicha medida fue comunicada por el Juzgado 17 Civil Municipal de Oralidad, mediante oficio N°720 de fecha 23 de junio de 2016 (flo.02 c2)</p>	11/11/2020		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400301920160047100	Ejecutivo Singular	MELISA GUTIERREZ	MADELEYN PALACIOS ZAPATA	<p>Auto termina procesos por desistimiento tácito            Con fundamento en lo previsto en el artículo 317 del Código General del Proceso, se DECLARA TERMINADO POR DESISTIMIENTO TÁCITO, el presente proceso ejecutivo, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.            SEGUNDO: Cancelar la medida de embargo decretada, consistente en:            2.1. EL EMBARGO de la quinta parte del excedente del salario mínimo legal o convencional vigente que devenga la señora MADELEYN PALACIOS ZAPATA, identificada con C.C. 1.017.139.593, al servicio de la SECRETARIA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL DE MEDELLÍN, dicha medida fue comunicada por el Juzgado 19 Civil Municipal de Oralidad, mediante oficio N°1851 de fecha 18 de abril de 2016 (flo.04 C2).            TERCERO: No habrá condena en costas, conforme a lo expuesto.</p>	11/11/2020		
05001400301920170012600	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA MULTIACTIVA DE PENSIONES DEL SEGURO, LA POLICIA Y AFINES COMPISPOL	HECTOR ALONSO PINEDA SANCHEZ	<p>Auto resuelve solicitud            Al respecto de la solicitud realizada por la parte activa, se pone en conocimiento del memorialista que mediante constancia secretarial elaborada el día 26 de octubre de 2020, por la oficina de ejecución, se pusieron a disposición los depósitos judiciales.            Cuando en el sistema de información siglo XXI se registre la siguiente actuación:            "títulos a disposición de la parte (demandante/demandado), el interesado debe remitirse con el respectivo documento de identificación directamente al Banco Agrario de Colombia para su cobro, sin necesidad del formato físico de la orden DJ04", el interesado podrá proceder de conformidad, el beneficiario del deposito puede acercarse directamente al Banco Agrario.</p>	11/11/2020		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400302020170037800	Ejecutivo Singular	ASOCIACIÓN TECNICA COMERCIAL E INDUSTRIAL S.A. - ASTECO-	JCT EQUIPOS Y SERVICIOS LTDA	Auto pone en conocimiento Se pone en conocimiento de las partes dentro del presente proceso, reporte de títulos expedido por la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín, del cual se desprende que a la fecha no existen dineros retenidos para el proceso de la referencia	11/11/2020		
05001400302120160051000	Ejecutivo Singular	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA	CAROLINA BERRIO GAVIRIA	Auto termina proceso por desistimiento Con fundamento en lo previsto en el artículo 317 del Código General del Proceso, se DECLARA TERMINADO POR DESISTIMIENTO TÁCITO, el presente proceso ejecutivo, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído. SEGUNDO: No hay lugar a cancelar medidas cautelares, toda vez que la aquí decretada no fue perfeccionada. TERCERO: No habrá condena en costas, conforme a lo expuesto	11/11/2020		
05001400302120160054500	Ejecutivo Singular	SOMOS PROPIEDAD S.A.S	OSCAR MANUEL RODRIGUEZ	Auto termina proceso por desistimiento Con fundamento en lo previsto en el artículo 317 del Código General del Proceso, se DECLARA TERMINADO POR DESISTIMIENTO TÁCITO, el presente proceso ejecutivo, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído. SEGUNDO: Cancelar la medida de embargo decretada, consistente en: 2.1. EL EMBARGO de la quinta parte de lo que exceda del salario mínimo legal vigente que devengan los demandados ROBERTO CARLOS LOPEZ MORENO, identificado con C.C. 78.762.168 y MARIA VICTORIA RIOS SANCHEZ, identificada con C.C. 39.389.169, al servicio de RODRIGUEZ INSURANCE AGENCY, dicha medida fue comunicada por el Juzgado 21 Civil Municipal de Oralidad, mediante oficio N°1167 de fecha 31 de mayo de 2016 (sin constancia de perfeccionamiento). TERCERO: No habrá condena en costas, conforme a lo expuesto.	11/11/2020		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400302120160087400	Ejecutivo Singular	YULY PARRA VILLAMIZAR	EMPRESA PRODUCTORA DE ALIMENTOS ANDINA S.A.S - EMPROANDINA S.A.S	Auto termina proceso por desistimiento Cancelar la medida de embargo decretada, consistente en: 2.1. EL EMBARGO de los dineros depositados en las cuentas bancarias de ahorros, fiducuentas o cuentas corrientes que posea la demandada EMPRESA PRODUCTORA DE ALIMENTOS ANDINA S.A. en BANCOLOMBIA S.A, BANCO DE BOGOTÁ S.A y BANCO DAVIVIENDA S.A., dicha medida fue comunicada por el Juzgado 21 Civil Municipal de Oralidad, mediante oficios N°2056, 2057 y 2058 de fecha 24 de agosto de 2016 (flo.20 c2). 2.2. EL EMBARGO del establecimiento de comercio denominado EMPRESA PRODUCTORA DE LACTEOS ANDINA LTDA, identificado con matricula mercantil N°01952484, dicha medida fue comunicada por el Juzgado 21 Civil Municipal de Oralidad, mediante oficio N°4378 de fecha 29 de agosto de 2016 (flo.50 c2). TERCERO: No habrá condena en costas, conforme a lo expuesto.	11/11/2020		
05001400302320140134100	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F. KENNEDY LTDA.	GUSTAVO GUTIERREZ LOPERA	Auto aprueba liquidación Cumplido con lo requerido por este Despacho judicial mediante auto de fecha 14 de octubre de 2020, y al tenor de lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 446 del C. G. del P., se APRUEBA la liquidación de crédito, allegada por la parte demandante.	11/11/2020		
05001400302320160002100	Ejecutivo Singular	BANCO GNB SUDAMERIS S.A.	NURY DEL SOCORRO MONTOYA ZAPATA	Auto resuelve solicitud En atención a la solicitud allegada por la parte actora, se pone en conocimiento que de las partes el reporte de depósitos judiciales del proceso. Para los fines pertinentes.	11/11/2020		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400302320170101800	Ejecutivo Singular	LEONEL ANTONIO GALLEGO GUTIERREZ	CARLOS ARTURO GONZALEZ ACEVEDO	<p>Auto ordena comisión</p> <p>Se dispone incorporar despacho comisorio sin diligenciar, allegado por el Juzgado de San Pedro de los Milagros, toda vez que no pudo realizarse la entrega del bien al secuestre anteriormente designado.</p> <p>Ahora bien, manifiesta el nuevo secuestre GERENCIAR Y SERVIR, representado legalmente por MANUEL ALEJANDRO BETANCUR CARDONA en escrito que antecede que, a la fecha no ha sido posible la entrega del bien inmueble objeto de secuestro. En atención a ello y teniendo en cuenta los múltiples relevos ocurridos con los secuestres designados anteriormente dentro del presente proceso, se</p> <p>ORDENA COMISIONAR al JUEZ CIVIL MUNICIPAL PROMISCO DE SAN PEDRO DE LOS MILAGROS (REPARTO), con el fin de que se sirva hacer la entrega del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N° 01N-5015100, al secuestre GERENCIAR Y SERVIR, representado legalmente por MANUEL ALEJANDRO BETANCUR CARDONA.</p> <p>El comisionado tendrá facultades de allanar, subcomisionar y fijar fecha y hora...</p>	11/11/2020		
05001400302420160019400	Ejecutivo con Título Hipotecario	FRANCISCO JAVIER JIMENEZ	LUIS ORLANDO SANTAMARIA GIRALDO	<p>Auto aprueba liquidación</p> <p>Pese a que frente a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante no se presentó objeción alguna, advierte el Despacho que, el interés allí liquidado no se encuentran conforme al interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera, razón por la que procede a modificarse al tenor de lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 446 del C. G. del P., y en tal sentido se aprueba</p>	11/11/2020		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400302520170001000	Ejecutivo Singular	SAITEMP S.A	INVERSIONES GUTIERREZ & MERINO S.A	Auto termina procesos por desistimiento tácito Con fundamento en lo previsto en el artículo 317 del Código General del Proceso, se DECLARA TERMINADO POR DESISTIMIENTO TÁCITO, el presente proceso ejecutivo, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído. SEGUNDO: Cancelar la medida de embargo decretada, consistente en: 2.1. EL EMBARGO del establecimiento de comercio denominado "INVERSIONES GUTIERREZ & MERINO S.A.S, identificado con matrícula mercantil N°20121130, dicha medida fue comunicada por el Juzgado 25 Civil Municipal de Oralidad, mediante oficio N°62 de fecha 20 de enero de 2017 (flo.03c2). TERCERO: No habrá condena en costas, conforme a lo expuesto	11/11/2020		
05001400302520180121800	Ejecutivo con Título Hipotecario	MARIA BERENICE GONZALEZ GARCIA	LEIDY YAMILE SANCHEZ BARRENECHE	Auto requiere Previo a fijar fecha de remate, se requiere a la parte ejecutante a fin de que se sirva dar estricto cumplimiento a lo dispuesto en el auto de fecha 15 de julio de 2019, esto es, comunicar al secuestre designado dentro del presente proceso el requerimiento realizado en el auto en mención.	11/11/2020		
05001400302620180114500	Ejecutivo Singular	BANCO GNB SUDAMERIS S.A.	CANDELARIO LEYES HURTADO	Auto resuelve solicitud Atendiendo a la solicitud presentada por el demandado, ha de advertirse que, las peticiones que se formulen ante los jueces referidas a actuaciones estrictamente judiciales, como es el caso que se trata, se encuentran reguladas en el Código de General del Proceso, y como tal se sujetan a los términos y etapas procesales previstos para el efecto. Al respecto, la Corte Constitucional en sentencia T-311 de 2013 reiteró su tesis jurisprudencial...	11/11/2020		
05001402270520140007200	Ejecutivo Singular	COTRAFA COOPERATIVA FINANCIERA	JOSE MANUEL VILLEGAS ESCOBAR	Auto termina procesos por desistimiento tácito ESTA HISTORIA NO CORRESPONDE A ESTE PROESO, LA CORRECTA ES LA ANTERIOR DE ENTREGA DE TITULOS	11/11/2020		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
<b>05001430300320200000700</b>	Ejecutivo Singular	MIGUEL ANGEL BLANQUICET RODRIGUEZ	FRANK ESTEBAN BEDOYA HERNANDEZ	Auto aprueba liquidación De la liquidación de costas procesales realizada por la Secretaría de Ejecución Civil Municipal de la Ciudad, y conforme a lo dispuesto en el artículo 366 del C. G. del P., procede el despacho a impartir su respectiva APROBACIÓN.	11/11/2020		
<b>05001430300320200000700</b>	Ejecutivo Singular	MIGUEL ANGEL BLANQUICET RODRIGUEZ	FRANK ESTEBAN BEDOYA HERNANDEZ	Auto aprueba liquidación Al tenor de lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 446 del C. G. del P., se APRUEBA la liquidación de crédito, allegada por la parte demandante.	11/11/2020		

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 12-11-2020 Y A LA HORA 8:00 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TÉRMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

CLAUDIA ELENA VELASQUEZ GONZALEZ

SECRETARIO (A)